

EJECUTIVO No. 541744089001-2005-00047-00

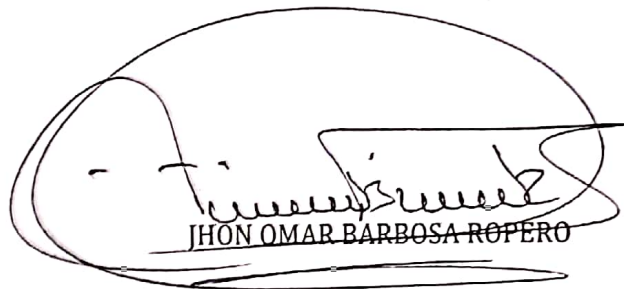
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cinco (5) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el documento contentivo de poder obrante al Doc003 Exp.Digital, se dispone RECONOCER personería al Dr. LUIS RICARDO VERA QUINTERO para actuar como Apoderado Judicial de la demandante ELSIDA VERA MOGOLLON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

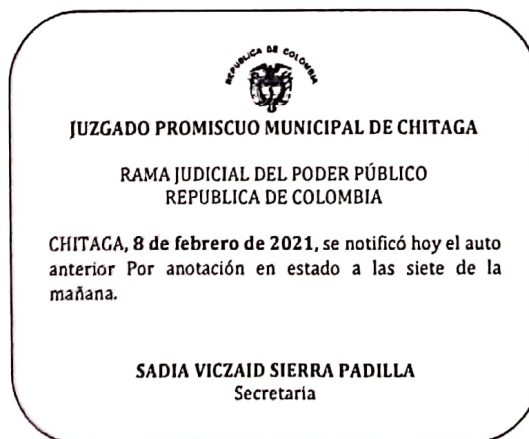
De igual forma por secretaría y con las seguridades pertinentes, remítase conforme lo solicitado al correo electrónico el enlace de acceso al expediente en orden de posibilitarle la consulta permanente y en tiempo real de las actuaciones subsiguientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO

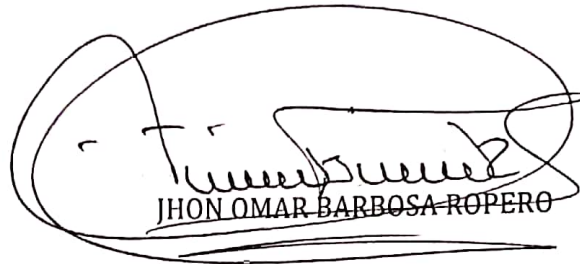


JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cinco (5) de febrero dos mil veintiuno (2021)

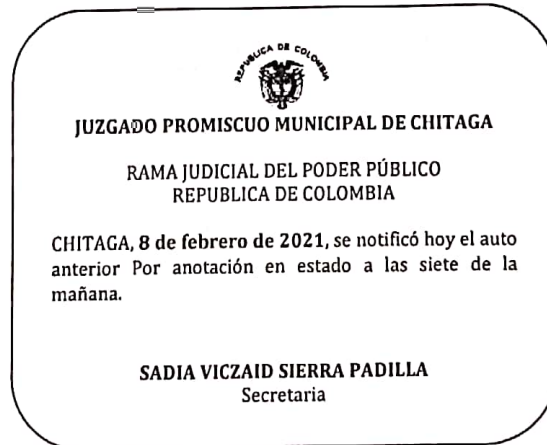
Revisada la liquidación de crédito allegada, sería del caso proceder a su aprobación o modificación, sino se observara que la allegada el día 8 de octubre de 2020 ya había sido aportada anteriormente razón por la que se dispone REQUERIR a la parte demandante para que allegue al proceso liquidación adicional de crédito actualizada teniendo en cuenta la que se encuentra en firme.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERIO



EJECUTIVO No. 541744089001-2016-00116-00

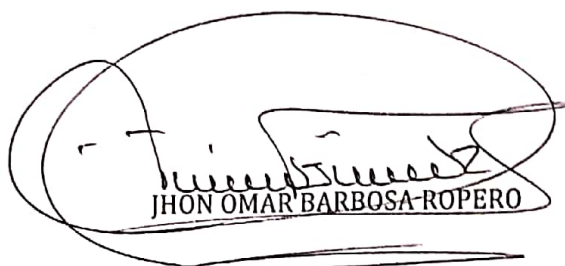
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, cinco (5) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito allegada, sería del caso proceder a su aprobación o modificación, sino se observara que la allegada el día 8 de octubre de 2020 ya había sido aportada anteriormente razón por la que se dispone REQUERIR a la parte demandante para que allegue al proceso liquidación adicional de crédito actualizada teniendo en cuenta la que se encuentra en firme.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA-ROPERO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 8 de febrero de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAI SIERRA PADILLA
Secretaria

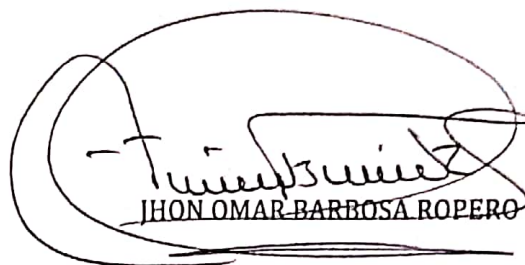
EJECUTIVO No. 541744089001-2016-00117-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cinco (5) de febrero dos mil veintiuno (2021)

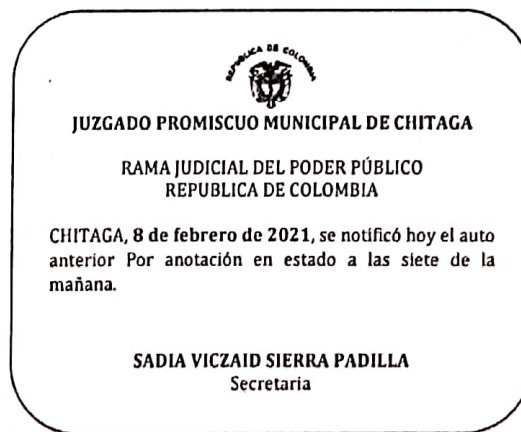
Revisada la liquidación de crédito allegada, sería del caso proceder a su aprobación o modificación, sino se observara que la allegada el día 8 de octubre de 2020 ya había sido aportada anteriormente razón por la que se dispone REQUERIR a la parte demandante para que allegue al proceso liquidación adicional de crédito actualizada teniendo en cuenta la que se encuentra en firme.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO

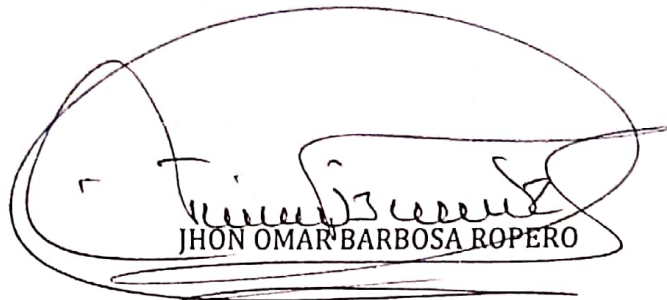


JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cinco (5) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito allegada, sería del caso proceder a su aprobación o modificación, sino se observara que la allegada el día 8 de octubre de 2020 ya había sido aportada anteriormente razón por la que se dispone REQUERIR a la parte demandante para que allegue al proceso liquidación adicional de crédito actualizada teniendo en cuenta la que se encuentra en firme.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 8 de febrero de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAI SIERRA PADILLA
Secretaria

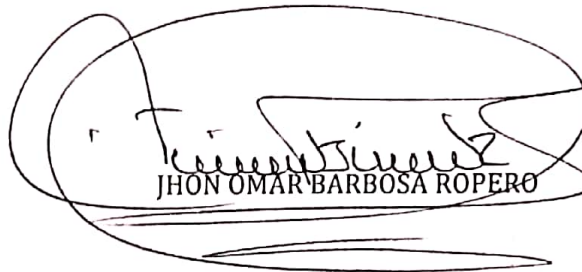
EJECUTIVO No. 541744089001-2016-00119-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cinco (5) de febrero dos mil veintiuno (2021)

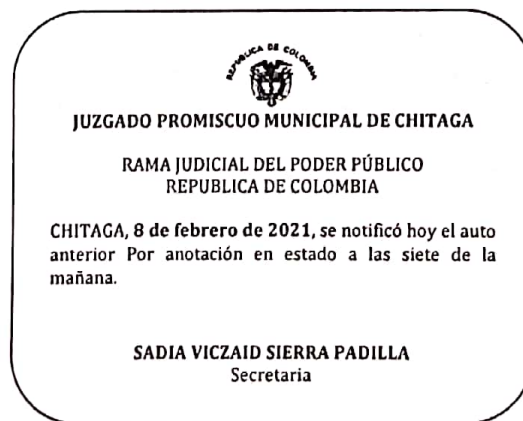
Revisada la liquidación de crédito allegada, sería del caso proceder a su aprobación o modificación, sino se observara que la allegada el día 8 de octubre de 2020 ya había sido aportada anteriormente razón por la que se dispone REQUERIR a la parte demandante para que allegue al proceso liquidación adicional de crédito actualizada teniendo en cuenta la que se encuentra en firme.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERÓ



RESTITUCION DE TENENCIA
No. 541744089001-2019-00034-00

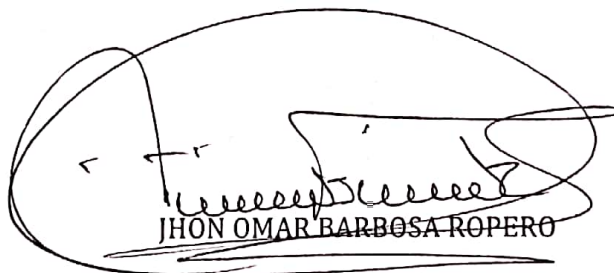
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cinco (5) de febrero dos mil veintinueve (2021)

Revisado el pñenario se observa que si bien la parte actora aporta la notificación por aviso (artículo 292 del C.G. del P) del demandado OLIVO CABALLERO MONTAÑEZ debidamente surtida, no se acredita la remisión por el mismo medio copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación de la demanda, conforme lo ordenado mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2020.

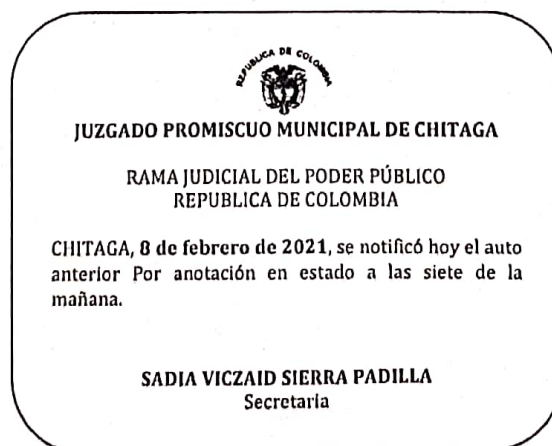
En atención a ello se procede a REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar dicha carga, recordando el deber de cumplir con lo indicado en providencia del 13 de octubre de 2020, advirtiéndole que si vencido dicho término no se ha promovido impulso alguno se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P., declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



RESTITUCION No. 541744089001-2019-00125-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cinco (5) de febrero dos mil veintiuno (2021)

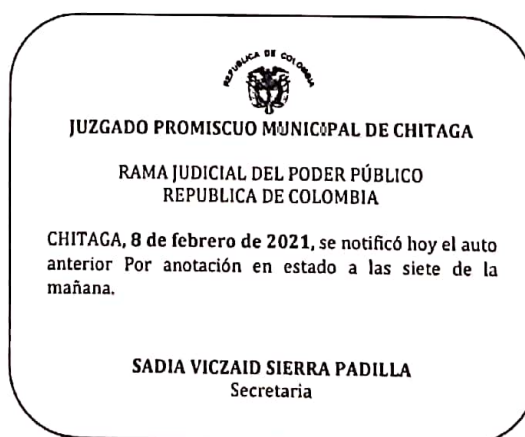
Agotado como se encuentra el trámite procesal dentro de las presentes diligencias, procédase a su archivo definitivo conforme lo establece el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



PERTENENCIA No. 541744089001-2019-00159-00

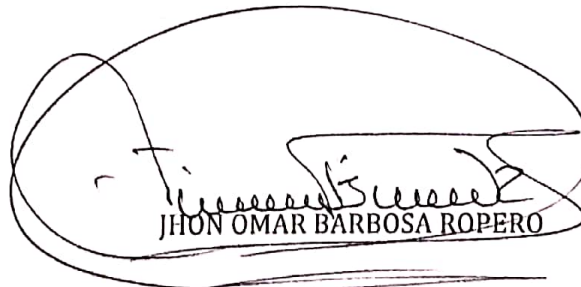
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cinco (5) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al expediente lo informado por LAYONEL QUINTERO QUINTERO Responsable UOC-PAMPLONA del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC obrante (Doc20Exp.Digital) y JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CADENA Profesional Especializado-Sede Central-Secretaría General Grupo Atención Servicio Ciudadano Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (Doc21Exp.Digital).

En atención a lo solicitado por CARLOS EDUARDO MELGAREJO CASTELLANOS Profesional Especializado Grado 13 Dirección Territorial Norte de Santander Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (Doc23Exp.Digital) por secretaría y con las seguridades pertinentes, remítase al correo electrónico cristina.gomez@restituciondetierras.gov.co el enlace de acceso al expediente en orden de posibilitarle la consulta de las actuaciones que reposan en el proceso de forma permanente y en tiempo real de las actuaciones subsiguientes, al que podrá acceder cuando lo requiera.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 8 de febrero de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAI SIERRA PADILLA
Secretaría

PERTENENCIA No. 541744089001-2019-00160-00

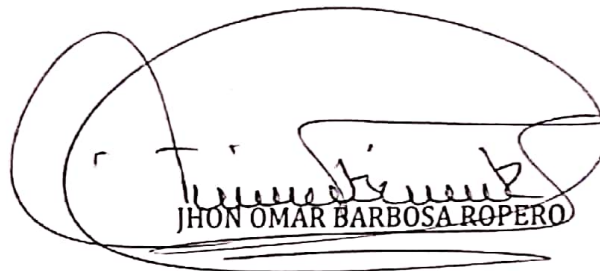
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, cinco (5) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Previo a realizar el estudio correspondiente de la documentación aportada por la parte demandada obrante (Pag.3Doc30Exp.Digital) requiérasele para que aporte nuevamente las evidencias de la notificación realizada la demandada ANA DOLORES OLANO MANTILLA toda vez que la allegada es ilegible.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 8 de febrero de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAI SIERRA PADILLA
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, cinco (5) de febrero dos mil veintiuno (2021)

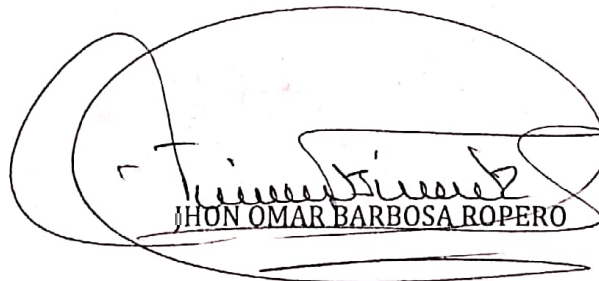
Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante en el escrito obrante al (Doc15Exp.Digital), téngase en cuenta la autorización efectuada a la señora ENIA MARIA CALDERON OREJARENA como dependiente judicial, de la Dra. KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de la designación realizada, conforme lo dispuesto por el Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

Ahora por ser procedente en virtud a las manifestación elevada por el ejecutante se dispone EMPLAZAR a los señores FLORIPEDES RODRIGUEZ VILLAMIZAR Y CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR demandados dentro del proceso, conforme a lo previsto en los artículos 108 y 293 del C. G. P., para que comparezcan al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 12 de diciembre de 2019; advirtiéndole que si no se presenta dentro de este término del emplazamiento, se les designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el trámite del proceso.

De conformidad con el referido artículo 108 ibídem y en concordancia con el artículo 10 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas emplazadas, procediendo a designarle curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar

NOTIFIQUESE

El Juez,



HON. OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 8 de febrero de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAI SIERRA PADILLA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cinco (5) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso ordenar seguir adelante con la ejecución conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante sino se observara que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 25 de septiembre de 2020.

Cabe aclarar al profesional del derecho que lo aportado en el memorial de fecha 1 de octubre de 2020 es el diligenciamiento de la citación de que trata el artículo 291 del C.G. del P., que ya había sido aportada.

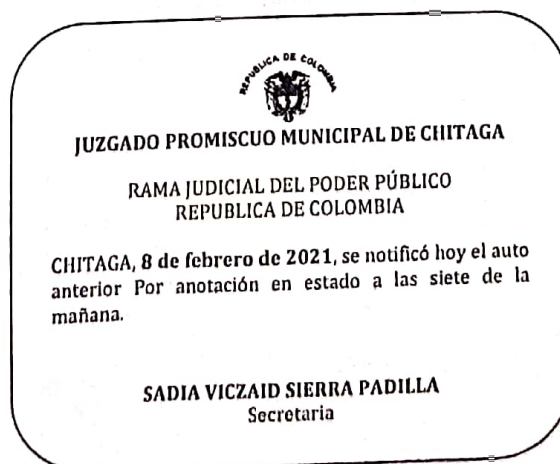
En atención a ello se procede a REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar dicha carga, advirtiéndole que si vencido dicho término no se ha promovido impulso alguno se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P., declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



EJECUTIVO No. 541744089001-2020-00036-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose los demandados IRENE MENDEZ DE CONDE Y ALBERTO CASTELLANOS CONDE debidamente vinculados al proceso, mediante notificación personal (artículo 8º Decreto 806 de 2020) (Doc.26 y 30Exp.Digital), quienes dentro del término oportuno no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones,, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que el título valor objeto de ejecución, reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los arts. 621 y 709 del C. de Cio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el art. 422 del C. G. del P.

Se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes de su propiedad, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$739.532.00, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Ahora, habiéndose allegado el folio de matrícula en donde consta el embargo ordenado con acción personal registrado respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 272-30687 de propiedad de la aquí demandada IRENE MENDEZ DE CONDE, se dispone:

Conforme con lo establecido en el inciso 3º del artículo 38 del C. G. del P., y la sentencia adiada 14 de diciembre de 2017, proferida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia se dispone COMISIONAR al señor ALCALDE de este municipio, para que PRACTIQUE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del inmueble a saber predio rural casa vieja vereda Lircha de este municipio. (Apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, désígnese como secuestre al señor ALEXANDER TOSCANO PAEZ, comuníquesele su nombramiento a la Carrera 7 No. 3-72 Barrio El Humilladero de Pamplona (N. de S.), teléfono: 5965262; celular: 3185275023-3124359115, correo electrónico: alextoscanopaez@gmail.com. Quedando facultado para designar los honorarios provisionales al secuestre y así mismo deberá exigírsele la presentación del respectivo carnet de auxiliar de la justicia. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Como consecuencia de ello, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado, que se llegare a embargar y secuestrar

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

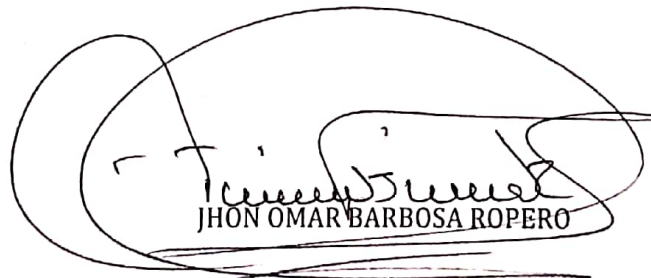
CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

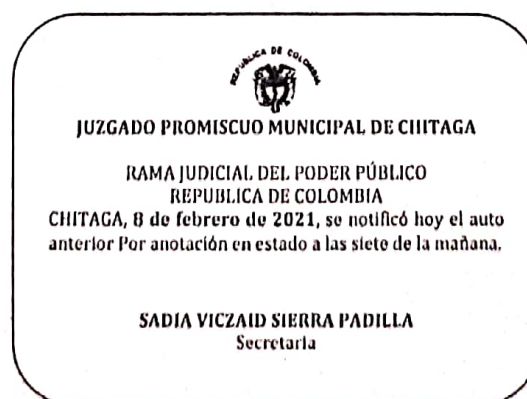
QUINTO: COMISIONAR al señor ALCALDE de este municipio, para que PRACTIQUE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del inmueble a saber predio rural casa vieja vereda Lircha de este municipio. (Apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, désignese como secuestre al señor ALEXANDER TOSCANO PAEZ, comuníquesele su nombramiento a la Carrera 7 No. 3-72 Barrio El Humilladero de Pamplona (N. de S.), teléfono: 5965262; celular: 3185275023-3124359115, correo electrónico: alextoscanopaez@gmail.com. Quedando facultado para designar los honorarios provisionales al secuestre y así mismo deberá exigírsele la presentación del respectivo carnet de auxiliar de la justicia. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPERIO



EJECUTIVO No. 541744089001-2020-00075-00.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose el demandado WILSON JOHAN VILLAMIZAR VALENCIA debidamente vinculado al proceso, mediante notificación personal (artículo 8º Decreto 806 de 2020) (doc.12 exp.digital), quien dentro del término oportuno no contestó la demanda, ni propuso excepciones, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que los títulos valores objeto de ejecución, reúnen a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los arts. 621 y 709 del C. de Cio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el art. 422 del C. G. del P.

Se ordenara seguir adelante la ejecución en contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes de su propiedad, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$604.206.00, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

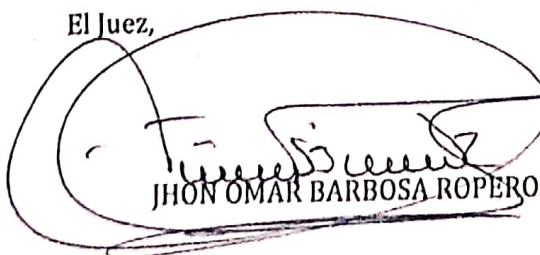
SEGUNDO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado, que se llegare a embargar y secuestrar

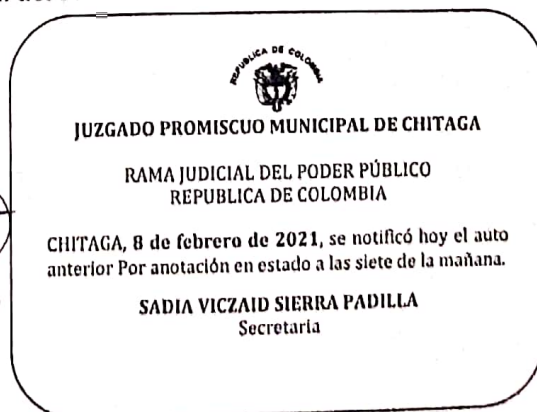
TERCERO: CONDENESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPEÑO



HIPOTECARIO No. 541744089001-2020-00097-00

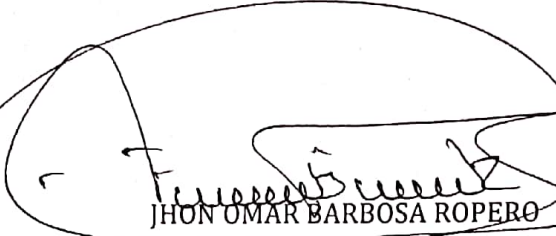
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, cinco (5) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Será del caso acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante sino se observara que, revisado el expediente a la fecha no reposa el Registro de la medida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 8 de febrero de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAI SIERRA PADILLA
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 541744080991-2020-00110-00

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario se observa que si bien la parte actora aporta la notificación personal (artículo 8º del Decreto Ley 806 de 2020) del demandado debidamente surtida, no se acredita la remisión por el mismo medio del escrito de subsanación.

Sobra advertir que el debido proceso y el derecho de defensa son garantías de rango superior que está el funcionario judicial en la obligación de garantizar, máxime cuando ha sido cuidadoso el legislador en establecer unas claras exigencias mínimas con las que debe cumplir la parte actora al momento de convocar a su contraparte al estrado judicial.

En atención a ello se procede a REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar dicha carga, advirtiéndole que si vencido dicho término no se ha promovido impulso alguno se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P., declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFIQUESE

El Juez,

